

Investigación

Primer premio: Dotado con 2.000.000 de pesetas, a doña Lourdes Pérez Ortiz, por su trabajo titulado «Las necesidades de las personas mayores en España. Análisis socioeconómico de los principales problemas y sugerencias de actuación».

Segundo premio: Dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Martín José Oteiza Pérez, por su trabajo titulado «Espacios sociales, accesibilidad y barreras urbanísticas para discapacitados físicos y visuales en el casco urbano de Pamplona».

Premios extraordinarios

Premio extraordinario a la contribución para la erradicación de la pobreza: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al Programa de Reinserción Productiva de Lisiados de Guerra (PROLIS), concebido como programa de emergencia para atender las necesidades más urgentes de las personas discapacitadas de El Salvador.

Premio extraordinario: Dotado con 1.000.000 de pesetas, al «Centro de Humanización de la Salud de los Religiosos Camilos», por la labor de concienciación y sensibilización solidaria, realizada en favor de los mayores, discapacitados, inmigrantes y otros colectivos excluidos socialmente.

Mención honorífica: Al Doctor don Eugenio Luis Semino, Ombudsman, de la ciudad de Buenos Aires, por su destacada labor y lucha en pro de los derechos de los mayores de Argentina.

Mención honorífica: Al equipo paralímpico español, por los importantes éxitos deportivos obtenidos en «Atlanta 96».

Mención honorífica: A sor Margarita García Mauriño Guerrero, en reconocimiento a toda una vida dedicada a resolver problemáticas de los mayores más necesitados.

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Secretario general, Subdirectores generales de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión y de Servicios Técnicos e Interventor central del INSERSO.

2704 *ORDEN de 28 de enero de 1997 por la que se amplían los plazos establecidos en la de 2 de marzo de 1994, sobre bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

La Orden de 2 de marzo de 1994 establece las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, para la contratación de trabajadores desempleados por las Corporaciones Locales, en la realización de obras y servicios de interés general y social.

El artículo 3.1.d), de la citada orden, dispone que las obras y servicios deberán ajustarse en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el que se produce la colaboración, salvo que concurran causas excepcionales que determinen la imposibilidad de ejecución de dicho plazo.

Durante el ejercicio presupuestario de 1996 han concurrido causas excepcionales, fundamentalmente de carácter climatológico, que han producido graves efectos tanto en las rentas como en el empleo.

Para paliar dichos efectos, ha sido necesario ampliar las acciones e incrementar los créditos destinados a la financiación de la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras y servicios de interés general y social.

La disponibilidad de los fondos en el último trimestre ha retrasado la gestión de las obras y servicios afectados, no pudiéndose, por tanto, finalizar las actuaciones en los plazos previstos, resultando necesario ampliar su duración con carácter excepcional en 1997.

Con el fin de garantizar la realización de las obras iniciadas en 1996, al amparo de la Orden de 2 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo único.

Se prorroga el plazo de finalización de las obras y servicios, financiadas con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo para

1996, hasta el 31 de mayo de 1997. En consecuencia, y por las razones de excepcionalidad recogidas en la exposición de motivos, el Instituto Nacional de Empleo librará, con anterioridad al 31 de diciembre de 1996, la totalidad de la subvención, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10.2 de la Orden de 2 de marzo de 1994.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo efectos desde el 1 de abril de 1997 al 31 de mayo del mismo año.

Madrid, 28 de enero de 1997.

ARENAS BOCANEGRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2705 *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1997, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de enero de 1997.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 154/1996, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UN PLAN NACIONAL DE ABANDONO VOLUNTARIO Y DEFINITIVO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA.

En Madrid/Barcelona, a 30 de julio de 1996,

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Y de la otra, el honorable señor don Francesc Xavier Marimón i Sabaté, Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, mediante el Decreto 194/1992, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 11 y 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Se reconocen, recíprocamente, la capacidad legal para otorgar el presente Convenio a cuyo fin,

EXPONEN

Primero.—Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.

Segundo.—Que en la disposición adicional segunda del Real Decreto 154/1996, se establece, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan de abandono previsto en el presente Real Decreto, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos, de reestructuración de la producción lechera y para la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez, tanto en lo que se refiere a las categorías de los ganaderos que suscriban el abandono como de los beneficiarios de la reasignación.

Tercero.—Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996, en la asignación o reasignación de las cantidades de referencia liberadas en aplicación del mismo, se atenderá a las necesidades socio-estructurales de la Comunidad Autónoma que suscribe el presente Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991 y en el artículo 10 del Real Decreto 324/1994.

Cuarto.—Que en el ámbito de este Convenio, las actuaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos.

Quinto.—De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este Convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio se establece para las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña en las materias que regula el Real Decreto 154/1996, el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, el artículo 1 del Real Decreto 1319/1992 y los artículos 10, segundo párrafo y 15, apartado 1 letra a), del Real Decreto 324/1994.

Segunda. *Asignación territorial de los recursos financieros:*

a) Para los recursos financieros procedentes de los Presupuestos Generales del Estado se establece un montante total de 342.650.000 pesetas, correspondiendo a cada uno de los siete años de duración del Convenio un montante de 48.950.000 pesetas. Estos montantes se reducirán si en la Comunidad Autónoma que suscribe las cantidades de referencia cuyo abandono se solicita, fueran inferiores a los recursos financieros asignados anteriormente, en cuyo caso, el sobrante de los mismos será repartido de forma proporcional a las cantidades de referencia cuyo abandono se hubiera solicitado en otras Comunidades Autónomas y que superen las asignaciones presupuestarias inicialmente correspondientes a éstas.

b) La Comunidad Autónoma que suscribe participará en la cofinanciación del plan de abandono objeto de este Convenio con un montante de 342.650.000 pesetas, el cual cubrirá las solicitudes de indemnización aprobadas en la Comunidad Autónoma que superen la cantidad fijada en el apartado a).

Tercera. *Tramitación y resolución de solicitudes de abandono.*—Compete a la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de las solicitudes de abandono de los ganaderos cuya explotación lechera se encuentre dentro de su ámbito territorial, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Cuarta. *Asignación o reasignación de cantidades de referencia.*

1. Las cantidades de referencia liberadas en aplicación del plan de abandono previsto en el Real Decreto 154/1996, serán incorporadas a la reserva nacional y su reasignación se efectuará de la siguiente manera:

a) Las cantidades de referencia liberadas con cargo a los recursos financieros de la Comunidad Autónoma que suscribe, serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a propuesta de la referida Comunidad Autónoma.

b) El 95 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la Comunidad Autónoma que suscribe, con cargo a los recursos financieros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, serán asignadas o reasignadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación entre los ganaderos de dicha Comunidad Autónoma.

2. En la reasignación de las citadas cantidades de referencia se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 154/1996 y los criterios serán aplicados de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.

La Comunidad Autónoma que suscribe destinará a la incorporación de jóvenes a la actividad por primera vez hasta el 15 por 100 de las cantidades de referencia liberadas en la misma.

Quinta. *Compromisos presupuestarios.*—La Comunidad Autónoma que suscribe se compromete a habilitar los recursos financieros correspondientes a su participación en el pago de las indemnizaciones a los ganaderos beneficiarios del abandono establecido en el Real Decreto 154/1996.

Asimismo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, habilitará los fondos que corresponden a la participación de la Administración General del Estado en la ejecución del plan de abandono antes citado y los transferirá antes del 30 de noviembre de cada año a la cuenta: Compte General de la Tresoreria de l'Administració de la Generalitat de Catalunya: 9000.0010.50.0350000056, de la Comunidad Autónoma que suscribe.

Sexta. *Justificación del gasto.*—Para la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o el Fondo Español de Garantía Agraria, la Comunidad Autónoma que suscribe remitirá a este Departamento, antes del día 1 de septiembre de 1996, una relación certificada de todos los ganaderos sobre los que haya recaído resolución favorable a la solicitud del abandono, especificando, para cada uno de ellos, la cantidad de referencia con derecho a indemnización, así como la suma de las indemnizaciones que corren a cargo de la Administración General del Estado y a cargo de la propia Comunidad Autónoma.

Igualmente, antes del 1 de septiembre de cada año, la Comunidad Autónoma remitirá al citado Departamento una certificación con las incidencias que se hubieran producido en los compromisos de indemnización a los ganaderos beneficiarios, a efectos de la transferencia de fondos para el pago de la anualidad correspondiente.

Séptima. *Obligaciones de información sobre incumplimientos.*—Además de la información prevista en el Real Decreto 154/1996 y en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los casos de incumplimiento de los ganaderos que se hubieran acogido al plan de abandono, así como las medidas sancionadoras tomadas al efecto.

Octava. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio tendrá un período de duración de siete años, correspondientes a las anualidades en que se van a pagar las indemnizaciones.

Novena. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, dada su naturaleza administrativa, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto.—Por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Ministra, Loyola de Palacio del Valle-Lersundi.—Por parte de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Consejero, Francesc Xavier Marimón i Sabaté.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2706

ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 1/1.280/1991, interpuesto por don Francisco Aguado Linaza y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.280/1991, interpuesto por la representación legal de don Francisco Aguado Linaza y otros, contra la denegación, en vía administrativa, de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la incompatibilidad de los recurrentes para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, en virtud de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de abril de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: